



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, Valle, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)
RADICADO N° 76 520 40 03 005 2020-00128-00
Auto interlocutorio No. 425

Por reparto correspondió a este despacho judicial conocer de la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho y reúne los requisitos de Ley, basándose en los arts. 82 y ss, 422 y ss en concordancia con el 430, 431 del C.G.P. y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se procederá a librar orden de pago.

Se advierte que con base en lo señalado en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P, se atenderá que cuando sea necesario exhibir el título valor (PAGARÉ) aportado con la demanda, así se hará.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURÍDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES “COOPJURIDICA”**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **MANUEL AGUSTÍN TOVAR TORRES**, por las siguientes sumas de dinero:

A) \$1.100.000.00 como capital, contenido en el pagaré aportado con la demanda.

B)- Por los intereses de mora liquidados desde el 2 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO. - Sobre costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO - NOTIFICAR esta providencia al ejecutado como se indica en los Arts. 291 y 292 del CGP., y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos. Adviértasele que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones si es del caso, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto conforme a los art. 431 y 442 del C.G.P. Los términos corren de forma simultánea. Asimismo, se podrá realizar con base en lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020

CUARTO. - RECONOCER personería al Dr. **CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIÉRREZ** abogado titulado, para que obre como endosatario para el cobro judicial de “**COOP JURIDICA**”. (Art. 74 del C.G.P.)

QUINTO.- Para dar trámite a la petición especial que hace el profesional del derecho en su escrito de demanda, se tiene por autorizado al señor **JHON JANIER BARBOSA GASCA**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 196/71 en su Art. 27, el cual textualmente dice: **Los dependientes de abogados** inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, hayan sido acreditados como dependientes deben aportar por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
JUEZ

4

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado N° **053** hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de julio de 2020**

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ceb9a548bea7e47ecc66649a40ccee22967e53b45341e39988d55002f89d352**
Documento generado en 15/07/2020 03:44:51 PM